(15)

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 015

Lima, 06 MAR 1989

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución Ministerial No. 052-89-EF/66 del 01 de marzo de 1989 se ha fijado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al mes de marzo del año en curso en I/. 829,900 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS INTIS):

Que en consecuencia es necesario modificar el Arancel de Derechos del Archivo General de la Nación;

Que, para la mejor aplicación del aludido arancel y facilitar los pagos y entrega de vueltos es conveniente redondear algunos de su montos;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Planificación e Investigación y con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y de la Dirección Técnica; y

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 510 artículo 8, el Decreto Supremo No. 041-82-JUS, el Decreto Legislativo No. 120 y el vigente Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado y modificado por los Decretos Supremos Nos. 007 y 016-82-JUS, respectivamente.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Arancel del Archivo General de la Nación y los Archivos Departamentales dependientes del Ministerio de Justicia, de acuerdo al detalle siguiente:

DOCUMENTACION DE CARACTER NOTARIAL Y JUDICIAL	PORCENTAJE U.I.T.	I/.
- Exhibición de documentos	0.10	850
- Expedición de testimonios y copia certificada por hoja	0.25	2,000
- Expedición de copia simple	0.15	1,250
- Expedición de boleta y primera foja	0.25	2,000
- Expedición de foja adicional boleta	0.15	1,250
- Calificación de solicitudes	0.05	400
- Búsqueda de documentos	0.10	850
- Certificación de primera foja	0.05	400
- Certificación de hojas siguientes	0.05	400
- Anotación en la matriz	0.05	400
- Anotación por mandato judicial	0.10	850
DOCUMENTACION DE CARACTER HISTORICO		
- Transcripción paleográfica mecanográfica por página (a doble espacio) tamaño estandarizado :		
- Manuscrito del siglo XIX	0.10	850

/.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 015-89

./

- Manuscrito del siglo XVIII	0.15	1,250
- Manuscrito del siglo XVII	0.15	1,250
- Manuscrito del siglo XVI	0.20	1,600
- Fotocopia autenticada, cada toma	0.05	400

Artículo Segundo.- Los Aranceles que se precisan en el Artículo anterior regirán a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Miriam Salas de Coloma

MIRIAM SALAS DE COLOMA
JEFA
Archivo General de La Nación